



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0019-2018/MPS.



Sullana, 09 de enero de 2018.

VISTO: El documento de fecha 07 de diciembre del año en curso presentado por don John Garcés Chuquihuanga, mediante el cual solicita beneficio de asignación familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1328-2017/MPS de fecha 17.10.2017, se dispone a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la resolución número Uno del 08.09.2017, que concede la solicitud de Medida Cautelar presentada por **JOHN ARTURO GARCÉS CHUQUIHUANGA**, ordenando se proceda a incluirlo en la planilla de obreros municipales de manera provisional en su condición de trabajador de la Municipalidad Provincial de Sullana, a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, en cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana;

Que, de acuerdo Ley N° 25129 del 06.12.1989 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR. del 07.06.90, donde se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocia por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital;

Que, tienen derecho a percibir dicha asignación los trabajadores que tengan a cargo hijos menores de 18 años, en caso que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encontrara efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta por un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, el reconocimiento formal para el pago de la asignación familiar se produce con la presentación de la solicitud del empleados en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley 25129 o cuando el empleador tenga la certeza sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio;

Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;

Que, asimismo existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración de trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable al monto...



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0019-2018/MPS

Pág.02

Que, dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tienen a la vista y el cual recoge el informe técnico, el solicitante no percibe asignación familiar y adjunta el acta de nacimiento de su menor hijo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley;

Que, con Informe N°1409-2017/MPS-GAF-SG-RRHH del 12.12.2017 la Subgerencia de Recursos Humanos indica que el servidor John Arturo Garcés Chuquihuanga ha sido reincorporado el 08 de setiembre de 2017 acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a ley;

Que, con Informe N°1915-2017/MPS-GAJ del 29.12.2017, recomienda se cumpla con el mandato judicial otorgándose los beneficios que la ley le atribuye, en el presente caso la asignación familiar; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **JOHN ARTURO GARCÉS CHUQUIHUANGA**; en consecuencia otórguesele la Asignación Familiar, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Rosa Kelly Ludena Chinchay
Secretaria General

c.c.-
Interes.
GM,
GAyF
Subg.RR.HH.
Archivo
/nl.V.